



MIGUEL GRANDE YÁÑEZ

Profesor Propio Agregado de Filosofía del Derecho

Facultad de Derecho

Universidad Pontificia Comillas (ICAI – ICADE – CIHS)

El humanismo jurídico en Castán Vázquez como camino hermenéutico

Resumen: El Humanismo jurídico recorre y justifica la obra del profesor Castán Vázquez. Se trata de un Humanismo iusnaturalista, sobre todo como expresión viva y ética de aplicación. La Escuela Española de Derecho Natural y la literatura utópica son abordados en la concepción jurídica de Castán Vázquez. Así muestra la influencia de esta escuela en la concepción y codificación del Derecho Indiano, que resistió a la influencia plena del iuspositivismo de la modernidad. De otro lado son claves las interpretaciones jurídicas de Vives, Erasmo, Campanella y Moro; así por ejemplo la relevancia que Juan Luis Vives concedía a la interpretación en el Derecho. Pero también el Humanismo en su variación respecto del racionalismo de la Ilustración tuvo su recorrido en la Retórica y en la Hermenéutica. Asimismo en el estudio del Humanismo jurídico es clave la figura de Fernando Vázquez de Menchaca que ensalzó la fundamentación del concepto de derecho subjetivo.

Abstract: Juridical Humanism crosses and justifies the work of the Professor Castán Vázquez. It is a Iusnaturalist Humanism, especially as a living and ethical expression of application. The Spanish School of Natural Law and the Utopian Literature are addressed in the juridical conception of Castán Vázquez. On one hand, it shows the influence of this school on the conception and codification of the Indian Law, which resisted the full influence of the iuspositivism of the modernity. On the other hand, the legal interpretations of Vives, Erasmo, Campanella and Moro are key; for example the relevance that Juan Luis Vives granted to interpretation in Law. But also the Humanism in its variation respect to the rationalism of the Illustration had its route in Rhetoric and in Hermeneutics. Likewise, in the study of juridical Humanism, the figure of Fernando Vázquez de Menchaca is key, since he praised the foundation of the concept of subjective right.

Palabras clave: Equidad, Humanismo, Retórica, Hermenéutica, Derecho Natural.

Keywords: Equity, Humanism, Rhetoric, Hermeneutics, Natural Law.



Sumario: I. Humanismo jurídico y Derecho natural. II. El Derecho natural y las codificaciones hispanoamericanas. III. El Derecho en los humanistas clásicos. IV. Humanismo, retórica y hermenéutica. V. Humanismo y Derecho subjetivo. VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.

I. HUMANISMO JURÍDICO Y DERECHO NATURAL

Desde su cuna el profesor Castán Vázquez recibió y no renunció a la herencia del Humanismo y del Humanismo jurídico. El Derecho apunta al hombre, a su problemática existencial, y no al formalismo del sistema o del Estado. Su padre, Castán Tobeñas, le dejó el gran legado de un Derecho preocupado en la radicalidad de lo humano, la paz y la felicidad. El Humanismo jurídico es una forma de concebir el Derecho y la vida, con antecedentes universales que se remontan a la antigüedad, al origen de la modernidad y también a la contemporaneidad. Por ello el Humanismo jurídico se emparenta con la Filosofía, con la Retórica y con la Hermenéutica. El Derecho es un cultivo espiritual para el hombre, un Derecho que aunque pueda carecer de contenidos apriorísticos nunca se desliga de la realidad y su resultado de la justicia. En el Humanismo jurídico el Derecho sólo es tal si es justo, si bien la aplicación frente al axioma metafísico se ubica en un primer plano.

El padre de don José María, el eximio Castán Tobeñas, guardaba en su ser todos los ingredientes que conforman al jurista en un humanista. Así su pluma se deslizaba de la rigurosa conceptualización dogmática a la comprometida reflexión por la equidad. Castán Vázquez entendió y tuvo muy presente esta condición necesaria para el jurista. Se trata en este arte con trascendencia espiritual de combinar la profundidad y la claridad, de autoconvencerse de una decisión que no es antojadiza, pues es para el otro. Primero llega la razón con el vasto conocimiento del saber del Derecho. Pero el humanista tiene que operar con él, ponerlo en la práctica de la problemática del otro.

La huella de Castán Tobeñas se manifestó como sustentadora de la fe en el Derecho Natural¹, la cual Castán Vázquez no sólo no olvidará sino que cultivará y difundirá, acudiendo en su rescate cuando otras luces menos humanas trataran de ensombrecerla. Su humanismo es iusnaturalista, y de un Derecho Natural que sobre todo es expresión viva y de aplicación. Por ello el gusto por el Derecho Civil, por la Historia y la Literatura. No se puede encerrar en formol

¹ Cf. ALMOGUERA, J., "La doctrina de la justicia de Castán Tobeñas" en *El pensamiento jurídico de Castán Tobeñas*, PALOMAR, E. (coord.), Universidad Pontificia Comillas, 1991, p. 54.

"Efectivamente, el Derecho Natural ocupa una posición central en la doctrina de Castán" (*ibidem*, p. 59).

al iusnaturalismo, sino tiene que ser la expresión sabia y necesaria de la decisión jurídica, jurisprudencial y legal. El iusnaturalismo práctico de un humanista que comprende que la justicia no puede prescindir de la legalidad y de la aplicación, que la dificultad suprema no son los contenidos apriorísticos.

El Humanismo invita a contemplar el saber transversalmente y diacrónicamente, aunque el concepto cobra esplendor en el comienzo de la modernidad, atraviesa la realidad cultural de Occidente en la que el hombre trata de conocerse, comprenderse, explicarse, para conocer el arte, al Mundo y al otro cercano. Por eso no debe extrañar que esa época dorada del Humanismo surgiera como reacción ante la Escolástica, de la cual Baltasar Gracián explica que en su aridez y distancia se trataba de esparto cognitivo. Castán Vázquez tratará de actualizar constantemente ese Humanismo de los siglos XV, XVI y XVII en su fascinación y defensa de la Escuela Española de Derecho Natural y de la literatura utópica.

La figura de Castán Vázquez, a partir del Humanismo, pudo ensalzarse como la de un jurista integral en el que la actuación práctica requiere de sólido concepto teórico, y éste en círculo hermenéutico encuentra su prolongación en la iluminación (ingeniosa) de los casos jurídicos. Y en ello es preciso volver la mirada a la herencia jurídica que recibe de su progenitor en la que esa problemática fáctica del caso justifica la reflexión del pensamiento y del discurso. El juez no puede obviar lo general, y aquí está la ley como criterio jurídico, pero la realidad concreta y singular tiene su propia luz que el jurista humanista debe proceder a encauzar. Enfocar la realidad jurídica, ese es movimiento intelectual indispensable del jurista, que además cuando es humanista se alimenta de la virtud y del principio de equidad.

Sí la equidad, buscada y amada, la equidad como mediación hermenéutica entre teoría y práctica, entre norma y caso, e incluso trascendiendo pues si en última instancia, en la última región de lo jurídico, está el Derecho Natural, éste tiene también que vivificarse en la problematicidad real del caso, y así humanizar la norma, y ello sólo es posible con la equidad. Ésta puede proceder profesionalmente porque reposa en el espíritu del jurista humanista, en su sedimento ontológico. La equidad no sólo es atenuar el rigorismo, sino esa *fronesis* universal que domina toda interpretación jurídica. La equidad no puede sellarse en fórmulas únicas y apodícticas, sino que trasciende como potencia hermenéutica para la facticidad ética. Por eso en el jurista humanista, aun sin renunciar al objeto del Derecho Natural, cobra la equidad un valor inusitado, pues el Derecho sobre todo se revela en la realidad, si bien posteriormente tiene que ser objeto de reflexión.